

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 8.488
DECRETOS
Año 2009 N°s. 729 - 730 - 919 - 1.022
RESOLUCIONES
Año 2009 N°s. 1.029 - 1.035 - 1.036 (Ministerio de Hacienda)
LICITACIONES
N° 04/09, N° 05/09 y N° 06/09 (Administración Pcial. de Vialidad)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
LA RIOJA	Viernes 28 de agosto de 2009	Edición de 20 Páginas - N° 10.708		

LEYES**LEY N° 8.488****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Adhesión N° 13 de Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos, suscripto entre la Secretaría de Turismo de la Nación, representado por su titular Dr. Carlos Enrique Meyer, el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Luis Beder Herrera, y por el señor Intendente Municipal de Villa Unión, Dn. Hugo Raúl Páez, firmado en la ciudad de La Rioja el día 07 de octubre de 2008.

Artículo 2°.- El texto del Convenio de Adhesión N° 13, forma parte de la presente ley, como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de marzo del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

ANEXO**Convenio de Adhesión**

Entre la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, en adelante "El Ejecutor" representada en este acto por el Sr. Secretario de Turismo, Dn. Carlos Enrique Meyer, con domicilio en Suipacha 1111, Piso 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y el Gobierno de la Provincia de La Rioja y el Municipio de Coronel Felipe Varela de la Provincia de La Rioja, en adelante "El Beneficiario", representados en este mismo acto por el Sr. Gobernador Dn. Luis Beder Herrera, con domicilio en San Nicolás de Bari esquina 25 de Mayo de la ciudad de La Rioja, y el Sr. Intendente municipal, Dn. Hugo Raúl Páez, con domicilio en la calle Nicolás Dávila s/n, de la ciudad de Villa Unión, respectivamente, con el objeto de establecer las condiciones de ejecución de las obras y actividades previstas en el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos en jurisdicción del Beneficiario, en adelante, en conjunto "Las Partes", se acuerda en celebrar el presente Convenio de Adhesión, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Definiciones:

1.01. A efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión, se definen los términos a que se hace referencia, de la siguiente manera:

a) **Contrato de Préstamo:** Es el Contrato de Préstamo N° 1868/ OC-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.524 del 6 de noviembre de 2007.

b) **Programa:** Es el "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos", en adelante GIRSU, convenido entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Nación Argentina en virtud del Contrato referido en el inciso anterior.

c) **Prestatario:** Es la Nación Argentina, tomadora del Préstamo N° 1868/ OC-AR otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

d) **Banco:** Es el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

e) **Subprograma 1:** Es la parte del Programa que lleva adelante la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, y está destinado a Municipios Turísticos colindantes con los Parques Nacionales.

f) **Ejecutor del Subprograma 1:** Es la Secretaría de Turismo de la Nación.

g) **Beneficiario:** Es el Gobierno de la Provincia de La Rioja y el Municipio de Coronel Felipe Varela, colindante con el Parque Nacional Talampaya, que serán destinatarios de las obras y actividades de fortalecimiento del Programa desarrolladas en su territorio.

h) **Proyectos:** Son las obras a ser llevadas a cabo en el marco del programa en el Departamento Municipal de Felipe Varela.

i) **Actividades:** Son las acciones de asistencia técnica dirigidas al fortalecimiento institucional del Municipio, y las de educación, información y participación de las comunidades integrantes.

j) **Acta de Transferencia:** Es el documento que suscribirán oportunamente El Ejecutor y El Beneficiario, una vez finalizadas las obras, en el cual se estipularán las obligaciones de las partes a partir de ese momento.

1.02. Todos los términos definidos en este Convenio de Adhesión, tendrán el significado enunciado en el punto 1.01 a menos que expresamente se disponga lo contrario.

Cláusula Segunda: Obligaciones Generales de Las Partes para la Ejecución del Programa

2.01 En jurisdicción del Beneficiario se llevarán a cabo los siguientes Proyectos del Programa:

Construcción de un Relleno Sanitario Regional (RSR) para 4 años en la localidad de Villa Unión- Departamento Coronel Felipe Varela:

Las obras se desarrollarán en un predio propiedad de la Provincia de La Rioja, comprendido por las siguientes coordenadas (Gauss Krügger):

A: 2570600,428; 6754272,658; B: 2570714,835; 6754348,929; C: 2570713,624; 6754403,409; D: 2570613,745; 6754439,123; E: 2570572,583; 6754525,685; F: 2570528,394; 6755525,685; G: 2570366,167; 6754568,663; H: 2570306,845; 6754492,997; I: 2570458,176; 6754351,956; J: 2570550,791; 6754322,900.

El área total abarca aproximadamente seis (6) hectáreas de las cuales la superficie útil del módulo del Relleno Sanitario será de aproximadamente tres (3) hectáreas.

Cierre de basurales a cielo abierto existentes:

Son los correspondientes a las localidades de Pagancillo, Los Palacios, Guandacol y Banda Florida, donde se llevarán a cabo las siguientes obras:

- Cierre del acceso a los predios.

- Limpieza de las áreas afectadas.

- Traslado parcial de los residuos al RSR a construir en Villa Unión.

- Cobertura final de los basurales existentes con suelo extraído de la zona.

- Colocación de cartelera indicando la prohibición de uso del área.

Acciones de Fortalecimiento Institucional:

Desarrollo de un Plan de Capacitación al personal asignado a las tareas de gestión de residuos que contemple los siguientes puntos:

- Principios básicos de la Gestión Integral de RSU.

- Finanzas y administración del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

- Gestión -Implementación y mejora de los procesos.

- Operación del Relleno Sanitario y sistema de GIRSU.

- Mantenimiento de equipos e instalaciones.

- Seguridad e Higiene.

- Medio Ambiente.

- Evaluación de Calidad.

Programa de Comunicación y Difusión Social

Con el objetivo de involucrar a las comunidades beneficiarias, promover su participación, sensibilizar sobre los costos del servicio de disposición final, y mejorar el esquema recaudatorio, se implementarán las siguientes acciones:

- Planes de sensibilización y comunicación a la población sobre la importancia de una gestión integral y sustentable de los RSU.

- Fomentar espacios de articulación multisectorial en relación a la Gestión Integral de Residuos (ej.: mesas de diálogo / concertación, redes público - privadas de gestión de políticas públicas).

- Plan de sensibilización dirigido a la población beneficiaria, que incluya la incorporación de contenidos relacionados a la gestión integral de RSU y la recuperación de residuos, en los planes de educación formal y en los circuitos de educación no formal.

2.02 El Beneficiario otorga al Ejecutor a través de la firma del presente Convenio de Adhesión, y de conformidad con las normas y procedimientos vigentes de carácter local, autorización irrevocable para el desarrollo de los proyectos del Programa indicado en el punto 2.01.

2.03. El Beneficiario dará publicidad del presente Convenio de Adhesión a través de los medios que disponga, cuidando que la difusión llegue a la mayor parte de la comunidad en la que se desarrollará la obra.

Cláusula Tercera: Obligaciones de Las Partes previas al llamado a Licitación de las Obras del Programa

3.01. El Beneficiario deberá acreditar al Ejecutor la titularidad del derecho de dominio de las tierras donde se ejecuten obras del Programa.

3.02 El Beneficiario deberá acreditar que los terrenos sobre los que se realicen las obras, sean ambientalmente aptas, estén libres de ocupantes y que no existan restricciones materiales o legales para la ejecución de las mismas.

3.03 El Beneficiario deberá poner en conocimiento del público y de los grupos de interés vinculados a los proyectos, los resultados del análisis ambiental correspondiente y su aprobación por la autoridad competente, y arbitrará un mecanismo para recabar las opiniones e inquietudes de la comunidad local.

Cláusula Cuarta: Obligaciones de Las Partes durante la ejecución de las obras y actividades del Proyecto y hasta su culminación

4.01 El Beneficiario deberá gestionar en tiempo y forma la obtención de autorizaciones, permisos, visados, servidumbres, trámites internos y demás procedimientos dentro de su jurisdicción, que se requieran para la adecuada ejecución de los proyectos.

4.02 El Beneficiario deberá proveer el apoyo logístico necesario, de acuerdo con sus posibilidades materiales y financieras, acompañar el desarrollo de los estudios pertinentes, y coordinar la asistencia técnica y actividades comunitarias (capacitación, sensibilización, difusión entre otras) en lo que corresponda con sus atribuciones.

4.03 El Beneficiario permitirá el acceso libre y sin otras restricciones que las derivadas de la legislación vigente a las zonas de construcción y desarrollo de las obras de los proyectos al Ejecutor, a las empresas adjudicatarias, supervisores de obra, contratistas, consultores, auditores internos del Co-Ejecutor y auditores externos, a personal del Banco Interamericano de Desarrollo, y toda otra persona con un interés legítimo en el marco del Programa. Dicha obligación regirá durante la ejecución de las obras y hasta los cinco (5) años siguientes a la fecha de la transferencia de las obras.

4.04 El Ejecutor se compromete a realizar los Proyectos de Obra en cumplimiento con la legislación vigente y en concordancia con los diseños acordados, así como a tomar los recaudos necesarios a fin que el Proyecto sólo afecte lo indispensable para su desarrollo en la localidad en la cual se lleva

a cabo, colaborando con El Beneficiario a tal efecto. Una vez culminados los trabajos deberá entregar el sitio expedito para el uso de las facilidades de acuerdo al destino previsto y habiendo subsanado inconvenientes o restricciones a la población vinculados con los trabajos de construcción de las obras (interrupción de vías de tránsito, servicios públicos, entre otros).

4.05 Una vez finalizados el proyecto de obra conforme a lo acordado, Las Partes suscribirán un Acta de Transferencia de las obras ejecutadas, en la que deberá quedar acreditada su conformidad en cuanto a las mismas, así como detalladas las obligaciones que El Beneficiario deberá cumplir en los cinco (5) años siguientes a partir de la fecha de dicha Acta.

Cláusula Quinta: Obligaciones de Las Partes con posterioridad a la entrega de los Proyectos

5.01 Habiendo sido notificado de la finalización de la ejecución de cada uno de los proyectos, El Beneficiario recibirá, de parte del Ejecutor, las obras que tendrá la obligación de operar y mantener, y a solventar los gastos que dicha operación y mantenimiento demanden.

5.02 El Ejecutor estima que los costos de operación y mantenimiento que deberá asumir El Beneficiario, serán del orden de los 70 \$/Tn.

5.03 Una vez transferido el proyecto y hasta cinco (5) años siguientes a la fecha de la transferencia de éstos, El Beneficiario deberá informar al Ejecutor dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, el estado de la operación de las obras y un relatorio de los trabajos de mantenimiento realizados respecto de obras y bienes financiados por el Programa así como un Plan de Mantenimiento para el año que se inicia y su correspondiente asignación presupuestaria.

5.04 El Ejecutor monitoreará la operación y mantenimiento que realice El Beneficiario hasta los cinco (5) años siguientes al último desembolso del financiamiento del Programa.

5.05 En el caso que durante las supervisiones y/o auditorías del Programa, se verifique que el nivel de mantenimiento se efectúa por debajo de los estándares convenidos, El Beneficiario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

5.06 En caso de inadecuada operación y mantenimiento del proyecto transferido, o su abandono, y/o de desvío de las obras de su destino sanitario, El Ejecutor tendrá derecho a reclamar al Beneficiario la aplicación de medidas urgentes para revertir los incumplimientos. En caso de constatar que El Beneficiario no ha revertido los incumplimientos a sus obligaciones en el tiempo acordado, El Ejecutor podrá, como medida preventiva, disponer de las instalaciones transferidas para su adecuada operación y mantenimiento. En este caso, El Ejecutor y El Beneficiario, tendrán derecho a recurrir a métodos alternativos de solución de controversias. En caso de no prosperar esta instancia, Las Partes se someterán a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

Cláusula Sexta: Cláusulas Complementarias

El presente Convenio tendrá vigencia hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha del último desembolso de financiamiento del Programa y podrá ser modificado por un nuevo acuerdo escrito entre Las Partes, y previa "no objeción" del Banco.

De conformidad con lo expuesto, Las Partes firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el Parque Nacional Talampaya - Provincia de La Rioja, a los siete días del mes de octubre del año 2008.

Ejecutor
Dn. Carlos Enrique Meyer
Secretario de Turismo de
la Nación

Beneficiario
Dn. Hugo Raúl Páez
Intendente Municipal
Departamento Felipe
Varela

Beneficiario
Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador de la
Provincia
de La Rioja

DECRETO N° 416

La Rioja, 06 de abril de 2009

Visto: el Expediente Código A1 N° 01266-5/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.488 y, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.488, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de marzo de 2009.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

DECRETOS

DECRETO N° 729

La Rioja, 29 de mayo de 2009

Visto: el Expediente Código F14-N° 00696-5-Año 2008, mediante el cual la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía - Seccional La Rioja, solicita el reempadronamiento establecido por Ley N° 8.232 y su Decreto Reglamentario N° 1.101/08; y,

Considerando:

Que a fs. 2, obra la presentación realizada por la mencionada Asociación, acompañando la documentación relacionada con su constitución y antecedentes de la misma a fs. 3/81 y 87/108.

Que analizada por parte de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda, mediante Dictamen 715/08, estima que la entidad ha cumplimentado en debida forma los requerimientos del Artículo 2° del Decreto N° 1.101/08, aconsejando reempadronarla y, al mismo tiempo, invitarla a suscribir el convenio establecido por el Artículo 6° del acto administrativo citado.

Que examinada la documentación contable e impositiva por Contaduría General de la Provincia, (fs 88/88 vlta.), esta no tiene observaciones que plantear a la misma.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva hacer lugar a lo solicitado, para lo cual deberá suscribirse el convenio que la vincule con el Gobierno Provincial en donde se fijan las obligaciones, derechos, responsabilidades y sanciones a que estará sujeta.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Reempadronar a la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía - Seccional La Rioja, y el código de descuento autorizado oportunamente, mediante el cual se le autoriza a practicar en forma directa de las remuneraciones de los agentes públicos asociados, el descuento en concepto de cuota societaria, en las condiciones y mecanismos establecidos por la Ley N° 8.232, sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, por el Ministerio de Hacienda notificar a la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía - Seccional La Rioja, de lo resuelto y para la suscripción, con el citado Ministerio del convenio que la vincule con el Gobierno Provincial conforme al modelo genérico que forma parte integrante del Decreto N° 1.101/08, reglamentario de la Ley N° 8.232.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 730

La Rioja, 29 de mayo de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 00567-6-Año 2008, mediante el cual al "Sindicato de Educadores de La Rioja - S.E.L.A.R.-", solicita el reempadronamiento establecido por Ley N° 8.232 y su Decreto Reglamentario N° 1.101/08; y,

Considerando:

Que a fs. 2, obra la presentación realizada por el mencionado Sindicato, acompañando la documentación relacionada con su constitución y antecedentes de la misma a fs. 3/42, 49/69, 74/97 100 y 103/104.

Que analizada por parte de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda, mediante Dictamen 780/08, estima que el Sindicato citado ha cumplimentado en debida forma los requerimientos del Artículo 2° del Decreto N° 1.101/08, aconsejando reempadronarla y al mismo tiempo, invitarla a suscribir el convenio establecido por el Artículo 6° del acto administrativo citado.

Que examinada la documentación contable e impositiva por Contaduría General de la Provincia (fs. 105/106), ésta no tiene observaciones que plantear a la misma.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva hacer lugar a lo solicitado, para lo cual deberá suscribirse el Convenio que vincule con el Gobierno Provincial en donde se fijan las obligaciones, derechos, responsabilidades y sanciones a que estará sujeta.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Reempadronar al "Sindicato de Educadores de La Rioja -S.E.L.A.R.-", y el código de descuento autorizado oportunamente, mediante el cual se le autoriza a practicar en forma directa de las remuneraciones de los agentes públicos asociados, el descuento en concepto de Cuota Sindical, y Descuentos Comerciales en las condiciones y mecanismos establecidos por la Ley N° 8.232, sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, por el Ministerio de Hacienda notificar al "Sindicato de Educadores de La Rioja -S.E.L.A.R.-", de lo resuelto y para la suscripción con el citado Ministerio, del Convenio que la vincule con el Gobierno Provincial conforme al modelo genérico que forma parte integrante del Decreto N° 1.101/08, reglamentario de la Ley N° 8.232.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 919

La Rioja, 29 de julio de 2009

Visto: el Expte. Código G9 N° 0001-0-09, del Registro de la Secretaría de Minería y Energía, mediante el cual el agente Dn. Armengol Humberto Pedraza, D.N.I. N° 07.853.417, interpone renuncia por invalidez del setenta por ciento (70%); y,

Considerando:

Que el acudente a fs. 2 de autos, presenta la renuncia al Cargo G-16, Agrupamiento Administrativo, "Planta Permanente", perteneciente a la Dirección General de Minería dependiente de la Secretaría de Minería y Energía del Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

Que a fs. 4/7 obra Dictamen de Comisión Médica N° 025 de fecha 10 de diciembre de 2008 - Superintendencia de Riesgos del Trabajo - Administradora ANSES - UDAI: La Rioja - C.U.I.L./C.U.I.T.: 20-07853417-7 - Expte. N° 025-P-00183/08, por el cual el señor Armengol Humberto Pedraza, se expresa que sí reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Ley N° 24.241 - Artículo 48° - Inc. "a" y su Decreto Reglamentario N° 478/98, -de Retiro Voluntario por Invalidez.

Que a fs. 9, 10, 11 y 12 de autos la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, a través del Dpto. Unico de Legajos y Asignaciones Familiares, el Departamento II Control de Ausentismo, el Departamento I Sumarios y la Dirección de Asuntos Jurídicos, respectivamente, especifican que la ocurrente no posee sanciones disciplinarias ni sumario administrativo pendiente que impidan otorgar el beneficio tramitado.

Que a fs. 16/17 la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 058/09, se expide manifestando que de las constancias obrantes en autos surge que la Comisión Médica N° 025 dependiente de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, mediante el dictamen pertinente, resuelve la solicitud de Retiro Transitorio por Invalidez del señor Armengol Humberto Pedraza, reconociéndole un porcentaje de invalidez del setenta por ciento (70%) y encuadrando el caso en el inc. a) del Artículo 48° de la Ley N° 24.241 y su Decreto Reglamentario N° 478/98, por lo que se han acreditado los extremos legales exigidos en la normativa de marras.

Que por otro lado cabe puntualizar que el Artículo 24°, en concordancia con lo preceptuado por los Artículos 55°, 58° y 60° del Decreto Ley N° 3.870/79, determina que el agente dejará de pertenecer a la Administración Pública Provincial o Municipal por causa de renuncia, debiendo disponerse el cese por acto administrativo expreso de la autoridad competente, produciéndose la baja del mismo a partir del momento de su aceptación por la autoridad competente citada, salvo los extremos determinados en el Artículo 56° del mencionado cuerpo legal.

Que, asimismo, el Artículo 58° en coherencia con lo preceptuado por el Artículo 47° de la Constitución Provincial, establece que el agente tiene derecho a jubilarse de

conformidad con las leyes provisionales que rigen sobre la materia

Que, en consecuencia, advirtiendo el cumplimiento de la legislación provisional nacional, se consideran acreditados en autos los extremos que habilitan el dictado del acto administrativo pertinente (Decreto) que disponga la baja del ocurrente.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 126° de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Acéptase a partir de la fecha del presente Acto Administrativo, la renuncia al Cargo Categoría G-16, Agrupamiento Administrativo - "Planta Permanente", perteneciente a la Dirección General de Minería dependiente de la Secretaría de Minería y Energía del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, interpuesta por el señor Armengol Humberto Pedraza, D.N.I., N° 07.853.417, a los fines de acogerse a los beneficios del Retiro Transitorio por Invalidez previsto en la Ley N° 24.241 -Artículo 48°- Inc. "a" y su Decreto Reglamentario N° 478/98, que mediante Dictamen de Comisión Médica N° 025 de fecha 10 de diciembre de 2008 le otorgó la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (Expte. 025-P-00183/08), y de conformidad a lo establecido por los Artículos 24° inc. "a") y 55° y c.c. del Decreto Ley N° 3.870/79 y su Decreto Reglamentario, todo ello en mérito a los argumentos vertidos en considerandos precedentemente.

Artículo 2º.- Los Organismos pertinentes practicarán las anotaciones administrativas y contables emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3º.- Por la Administración Nacional de la Seguridad Social ANSeS - UDAI - La Rioja - C.U.I.L./C.U.I.T.: 20-07853417-7 - Expte. N° 025-P-00183/08, se procederá a tomar los recaudos correspondientes por los efectos del presente instrumento legal.

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Producción y Desarrollo Local y de Hacienda.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c. M.P. y D.L. - Guerra, R.A., M.H.

* * *

DECRETO N° 1.022

La Rioja, 18 de agosto de 2009

Visto: el Expte. Código G.1-N° 0044-3-09 del Registro de la Dirección General de Economía Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, mediante el cual solicita la aprobación del Programa Productivo de Pequeños Productores del Valle del Bermejo, y,

Considerando:

Que la provincia de La Rioja tiene grandes posibilidades de crecer en la producción de leche, porque la ganadería lechera tradicional se está desplazando buscando nuevos lugares, y en nuestra Provincia existen buenos lugares como la denominada Región 1- Valle del Bermejo ubicada en

los Departamentos Vinchina, Gral. Lamadrid y Cnel. Felipe Varela.

Que el Programa para el Desarrollo Productivo de Pequeños Productores del Valle del Bermejo propuesto por la Dirección General de Economía Social para su aprobación, surge que una de las actividades para trabajar en su desarrollo, es la agroindustria pecuaria. Dentro de esta cadena de valor, la ganadería bovina, es una actividad muy trascendental y cuenta con una importante iniciativa para instaurar, entre otras cosas, una cuenca lechera, que brinde oportunidades a los emprendedores de la zona mencionada.

Que por su ubicación estratégica, la misma reúne la cantidad y calidad de agua necesaria, para regar suelos de buena aptitud productiva para producir, en superficie más reducidas, pastizales naturales e incluir la utilización de pasturas tales como alfalfa, cebada, avena, maíz y sorgo, entre otros, base de la cadena forrajera que permitiría posibilitar una adecuada alimentación a vacas Holando-Argentino (raza lechera por excelencia) de alta producción.

Que la región tiene un gran déficit de producción propia, por lo tanto, existen posibilidades de aumentar la faz productiva para desarrollar la actividad lechera, porque existe la posibilidad de crecimiento, tanto porque los precios internacionales de la leche son atractivos, como porque está aumentando la demanda mundial, pero con una producción que crece a menor ritmo que esa demanda.

Que además, el mercado interno argentino está muy bien posicionado, porque el PBI del país lleva tres años de crecimiento, lo que preanuncia condiciones económicas favorables para su comercialización.

Que se requiere una mayor producción de alimentos para acompañar la oferta con el crecimiento previsible de la demanda generada por la mejora de la economía nacional.

Que en tal sentido es propósito de la Función Ejecutiva Provincial, proceder a la aprobación del Programa para el Desarrollo Productivo de Pequeños Productores del Valle del Bermejo, cuyo objetivo general es poner en marcha un conjunto de establecimientos que permitan el asentamiento y la sustentabilidad de productores que aún con diferente escala, pueden participar de una actividad tradicional, adaptada al medio y con buenas perspectivas comerciales en el corto, mediano y largo plazo.

Que el mismo está destinado en una primera etapa, a Diez (10) productores para la producción de leche, generando un polo de desarrollo zonal no tradicional, que puede ser replicado a otras actividades productivas.

Que en consecuencia, estimase procedente el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Apruébase el Programa para el Desarrollo Productivo de Pequeños Productores del Valle del Bermejo, presentado por la Dirección General de Economía Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, orientado a insertar un módulo del proyecto integral del desarrollo de una cuenca lechera en esa zona del Valle del Bermejo, que cuenta con aptitudes productivas muy ventajosas para la ejecución del emprendimiento productivo mencionado, por un monto total de Pesos Setecientos Cuarenta Mil (\$ 740.000,-)

Objetivos

Artículo 2°- Reconvertir pequeños productores asociados al Consorcio de Riego de la localidad de Vinchina, en un emprendimiento de producción e industrialización de leche mediante una asociación estratégica entre diez productores, que tendrán a su cargo la producción de leche bovina y una empresa privada encargada de industrializar y comercializar la producción, como así también trabajar en común con la cooperativa o el consorcio de riego para apoyar a los productores alimentando el concepto de Ganar-Ganar.

Beneficiarios

Artículo 3°- Podrán ser beneficiarios del presente programa en su primera etapa, diez (10) productores para la producción de leche, que requerirá de un ayudante para cada productor. Seis (6) empleados para la industrialización, recolección y servicios. Lo que hace un total de veintiséis (26) puestos de trabajo.

Requisitos

Artículo 4°- Los productores de la zona de Vinchina deberán responder al siguiente modelo productivo:

- *Cantidad de Productores Diez (10)
- *Superficie Veinte (20) hectáreas, con riego efectivo para 48 horas.
- *Cantidad de vacas por productor- Cuarenta (40)- (Eq/V).
- *Producción de forraje- 15.000 kilos MS/ha/año
- *Forrajes utilizados- Alfalfa, Avena, Cebada, Maíz y Sorgo
- *Cosecha de Forraje- Mecánica (Rollos, Fardos, Silo, Pasto Picado y Pastoreo Directo)
- *Requerimiento de Forraje por Productor- 220.000 Kilos MS/año.

Obligaciones del Beneficiario

Artículo 5°- Los beneficiarios incluidos en el Programa Productivo para Pequeños Productores del Valle del Bermejo, deberán alimentar correctamente al plantel de vacas, además de cuidar la sanidad y la reproducción de las mismas y extraer la leche que producen.

Artículo 6°- El beneficio otorgado a los productores que accedan al Programa Productivo para Pequeños Productores del Valle del Bermejo, no reúnen las condiciones y características de los artículos 21° y 22° de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo y por lo tanto no implica relación laboral alguna.

Duración del Programa

Artículo 7°- El beneficio del Programa para el Desarrollo Productivo de Pequeños Productores del Valle del Bermejo, se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2009.

Presupuesto

Artículo 8°- El Programa para Desarrollo Productivo de Pequeños Productores del Valle del Bermejo, creado por medio del Artículo 1° del presente acto administrativo, cuenta con cuadro presupuestario para su correspondiente ejecución,

conforme al detalle del Anexo I, que es parte integrante del presente decreto.

Organización Cooperante

Artículo 9º- Se reconocerá como organización cooperante del Programa para el Desarrollo Productivo de Pequeños Productores del Valle del Bermejo, al Consorcio de Usuario de Riego de Vinchina, y sus funciones serán:

- Gestionar ante las autoridades que correspondan los fondos necesarios para llevar adelante el programa referido.
- Realizar los pagos e inversiones necesarias para la ejecución del programa.
- Realizar la difusión del Programa
- Llevar el Registro Unico de Beneficiarios
- Efectuar el control y verificación de los datos proporcionados, conjuntamente con la Dirección General de Economía Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local –M.P. y D.L.
- Efectuar la Rendición de Cuentas de todos los recursos recibidos para el cumplimiento del programa y sus objetivos.

Unidad de Ejecución, Evaluación y Control

Artículo 10º- El organismo ejecutor será la Dirección General de Economía Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Local del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, que actuará como Unidad de Ejecución, Evaluación y Control del aludido programa, además tendrá a su cargo la evaluación de los postulantes presentados por el organismo cooperante (Consorcio de Usuarios de Riego de Vinchina), el otorgamiento de los beneficios en casos de corresponder, la puesta en marcha del programa y la supervisión de su primera etapa. Como asimismo de ejercer la responsabilidad técnica del programa en cuestión.

Artículo 11º- Instrúyase al Ministerio de Hacienda, para que a través de los organismos correspondientes, proceda a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias dotando de los recursos financieros pertinentes al Ministerio de Producción y Desarrollo Local, para afrontar la puesta en marcha del programa cuya aprobación se dispone en el Artículo 1 del presente acto de gobierno, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 12º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Producción y Desarrollo local y de Hacienda.

Artículo 13º- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c. M.P. y D.L. - Guerra, R.A., M.H.

ANEXO I - Decreto N° 1.022/09

Programa para Desarrollo Productivo de Pequeños Productores del Valle del Bermejo

Presupuesto

Inversión	Monto
Aporte del sector privado (parte industrial)	\$ 460.000,-
Aporte de los productores (sin contar la tierra)	\$ 550.000,-
Aporte de la Nación	\$ 730.000,-
Aporte de la Provincia: son Pesos Setecientos Cuarenta Mil (\$ 740.000)	\$ 740.000,-
Monto total de la inversión	\$ 2.480.000,-

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.029

La Rioja, 10 de julio de 2009

Visto: los Decretos N° 357 de fecha 26 de junio de 2001, N° 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, N° 114 de fecha 28 de enero de 2004 y N° 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25º del Decreto N° 357/01, el hoy Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2º, que las deudas que se encuentran comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de los bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5º, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que el Decreto N° 1.180/08, establece en su Artículo 1º que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Artículo 10º inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5º del Decreto N° 1.029/02.

Que por Expediente Administrativo N1-00048-7-08 y anexos Expte. N° 4687-95, Expte. N° 594-92, Expte. A0-00862-1-99, Fiscalía de Estado adjunta copia del decisorio de fecha 12 de marzo de 2008, que se encuentra firme y consentido, en relación a los autos que se tramitan en Expte. Judicial N° 351 - Letra "L" - Año 2000, caratulados: "Lucero, Lorenzo Heriberto - Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción", del registro del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría Ordinaria.

Que en el Punto I) de los obrados se resolvió: "Hacer lugar, parcialmente, al recurso contencioso administrativo deducido por el señor Lorenzo Heriberto Lucero en contra del Estado Provincial, acogiendo el mismo en lo atinente al pago de la indemnización por incapacidad laboral derivada de la enfermedad accidente y rechazándose en cuanto al otorgamiento, de los ascensos pretendidos, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos".

Que en el Punto II) de los obrados de cita declaró "consolidada la deuda de Pesos Doce Mil Trescientos Cuarenta y Seis con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 12.346,44) fijada en concepto de indemnización a favor del señor Lucero y ordenar al Estado Provincial su pago conforme la modalidad indicada en el Considerando 1, párrafo tercero".

Que a fojas 22 se adjunta copia de sentencia de fecha 16 de junio de 2008, mediante la cual se regulan los honorarios profesionales del Dr. Juan José Francisco, por su labor desarrollada en la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve (\$ 2.469). De acuerdo al Considerando III de la Resolución obrante a fojas 13/18 las costas se impusieron en un 50 % a cargo del Estado Provincial.

Que a fojas 25, el Dr. Francisco, comunica la adhesión

al régimen de consolidación previsto en la Ley N° 7.112, solicitando asimismo el pago de la sentencia anteriormente mencionada a través de la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2 % - Ley N° 7.112, bajo los expresos términos del Decreto N° 1.180/08 vigente.

Que mediante nota de fojas 26, el señor Lucero solicita el pago de la indemnización por incapacidad laboral derivada de la enfermedad accidente en dinero efectivo, el cual no puede acogerse válidamente como una situación de excepción por superar el límite de (\$ 10.000) establecido en la norma, según dictamen, correspondiendo también su pago en Bonos.

Que las mencionadas actuaciones cuentan con Dictámenes N° 518/08 y 247/09 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fojas 38 y 39 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona las planillas de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor de los actores, teniendo en cuenta 42 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de los Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con los accionantes, mediante el abono de las mismas en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y determinar consolidado el reclamo de las deudas que el Estado Provincial mantiene con el señor Lorenzo Heriberto Lucero, D.N.I. N° 6.724.806 y el señor Juan José Francisco, D.N.I. N° 7.976.22, reconocidos mediante las sentencias mencionadas, en Expte. Judicial N° 351 - Letra "L" - Año 2000, caratulados: "Lucero, Lorenzo Heriberto - Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción" y que se tramitan en Expte. Administrativo N1-00048-7-08 y sus anexos.

2°.- Asignar al señor Lorenzo Heriberto Lucero, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro (V.N. 24.424,00) y al señor Juan José Francisco, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1, -Especie 2.470) de Valor Nominal Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos (V.N. 2.442,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5°, inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la diferencia adeudada.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Lorenzo Heriberto Lucero y del señor Juan José Francisco, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

- D) Registro de Títulos
- 1) Persona Física

* Lucero, Lorenzo Heriberto

- 1.1) Fecha que deba practicarse la Inscripción en el Registro: ----
- 1.2) Apellido y Nombres: Lucero, Lorenzo Heriberto
- 1.3) Domicilio: Hugo González N° 737 - B° Tambor de Tacuarí - La Rioja - C.P. 5.300.
- 1.4) Nacionalidad: argentina
- 1.5) Documento de Identidad: D.N.I. N° 6.724.806
- 1.6) N° de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias: C.U.I.T. N° 20-06724806-7

* Francisco, Juan José

- 1.1) Fecha que deba practicarse la Inscripción en el Registro: ----
- 1.2) Apellido y Nombres: Francisco, Juan José
- 1.3) Domicilio: Avellaneda N° 380 - La Rioja - C.P. 5.300.
- 1.4) Nacionalidad: argentina
- 1.5) Documento de Identidad: D.N.I. N° 7.976.122
- 1.6) N° de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias: C.U.I.T. N° 20-07976122-3.

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor de Lorenzo Heriberto Lucero y Juan José Francisco.

5°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - 28/08/2009

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.035

La Rioja, 10 de julio de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 00586-5-08, en el que el Sr. Ramón Alejandro Maldonado, ex agente del Ex Banco de la Provincia de La Rioja reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y,

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido, el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento de trámite administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 61 de estos obrados la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del Ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal, Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 62, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con

documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar, que en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras, y en segundo y como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea ante el reclamo del trabajador por deudas salariales, es responsabilidad del empleador, acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Pcial. N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la Jubilación Especial Bancaria en los términos del Art. 1° inc. a) de la citada normativa, tal como reza el Art. 1° de la Resolución IPSAS N° 1.736/91 que en copia certificada corre adjunta a fs. 6/7 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Art. 1° de la Ley Pcial. N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (Vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro, en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Art. 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a periodos anteriores, ya que así lo establece el Art. 162° de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Art. 156° de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991 conforme lo dicta el Art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $28 / 12 \times 12 = 28$ (días computables) donde 28 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (15 años), Art. 150 de la L.C. T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda

por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios; debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del Ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido mas de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de (12) doce meses de sueldo, en los casos de Invalidez sin ese tiempo de servicio le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20. Asimismo se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50 % del monto y a cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante no tuvo acceso a ese anticipo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquellos.

Que el régimen establecido por la Ley Pcial. N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 63 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, encuadrando la misma dentro del régimen de consolidación establecido por la Ley 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

Que a fs. 65 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 42 servicios financieros vencidos.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. Ramón Alejandro Maldonado, D.N.I. 11.935.071, por los conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991 .

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Art. 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Publico Provincial N° 7.112 y sus Decretos Reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. Ramón Alejandro Maldonado la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Seis

Mil Novecientos Cincuenta (V.N. 6.950), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5°, inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en autos. .

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Ramón Alejandro Maldonado, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

I. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Maldonado, Ramón Alejandro

1.2. Domicilio: calle Roque Lanús N° 333 - Chilecito - La Rioja

1.3. Nacionalidad: argentina

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 11.935.071.

1.5. C.U.I.L. 23-11935071-9.

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente Resolución. .

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Crédito al interesado del presente acto, según lo dispone el Art. 146° de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquel.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra

Ministro de Hacienda

S/c. - 28/08/2009

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.036

La Rioja, 10 de julio de 2009

Visto: el Expediente Código F14 N° 00428-7-08, en el que el Sr. José Ricardo Olivera, ex agente del ex Banco de la Provincia de La Rioja, reclama una supuesta deuda salarial en concepto de Licencias Ordinarias no gozadas, Plus Vacacional y Gratificación por Jubilación; y

Considerando:

Que en procura de obtener resultado favorable a su pedido, el peticionante adjunta documentación mediante la cual fundamenta su reclamo y acredita la oportuna interrupción de la prescripción a través del constante seguimiento del trámite

administrativo realizado hasta la fecha.

Que a fs. 75 de estos obrados, la Dirección General de Recursos Humanos pone de manifiesto el secuestro de los legajos del personal del ex Banco de la Provincia por orden del Juez Federal, Dr. Canicoba Corral, ejecutada la medida por medio del Fiscal Federal, Dr. Guillermo Marijuan.

Que a fs. 76, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos informa que no cuenta con documentación que sea posible adjuntar en relación con el reclamo impetrado.

Que al entrar al análisis legal del reclamo, se hace necesario previamente aclarar dos situaciones, en primer lugar que, en virtud de lo dispuesto por el inc. a) del Artículo 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, es de aplicación la misma para el caso de marras; y en segundo y, como consecuencia de ello, que en materia laboral rige el principio de inversión de la carga probatoria, en virtud del cual, cuando existe una norma laboral que exige la obligación de llevar libros o registros, incumbirá al empleador la prueba contraria al reclamo del trabajador, o sea, ante el reclamo del trabajador por deudas salariales es responsabilidad del empleador acreditar la prueba contraria a dicho reclamo.

Que hecha la aclaración previa, se debe continuar con el análisis conceptual de la petición bajo la órbita de la normativa aplicable al caso.

Que el reclamante se acogió a los beneficios de la Ley Provincial N° 5.546/91, obteniendo resolución favorable a través de la cual se le acuerda el beneficio jubilatorio otorgado por la Jubilación Especial Bancaria en los términos del Artículo 1° - inc. a) de la citada normativa, tal como reza el Artículo 1° de la Resolución IPSAS N° 1.780/91 -que en copia corre adjunta a fs. 16/17 de estos obrados.

Que tal como lo estableció el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 5.546/91, el beneficio que la citada normativa otorgaba era de carácter excepcional.

Que por ello, en relación al reclamo impetrado, deben diferenciarse dos aspectos, uno referido al pago de los conceptos de Licencias Ordinarias (vacaciones) no gozadas y Plus Vacacional, y otro en lo que se refiere al pago de la Gratificación por Jubilación.

Que en referencia al primer aspecto, o sea, Licencia Ordinaria o Vacaciones no gozadas y Plus Vacacional, nos dice el Artículo 156 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en su primera parte que, cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada, debiéndose dejar debidamente sentado que únicamente corresponde el abono de las vacaciones y plus correspondientes al año en que se produce la extinción del contrato y nunca se debe extender a períodos anteriores, ya que así lo establece el Artículo 162 de la Ley de Contrato de Trabajo cuando expresa que las vacaciones no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 156 de la ley.

Que dada la antigüedad laboral del peticionante y la fecha en que se produce la extinción del contrato, 31/12/91, corresponde el pago del salario vacacional y plus proporcional a la fracción trabajada del año 1991, conforme lo dicta el Artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así, el monto a abonar por el concepto Vacaciones no gozadas surge de la siguiente fórmula: $28 / 12 \times 12 = 28$ (días computables), donde 28 son los días que le correspondían de licencia en base a su antigüedad laboral (15 años), Artículo 150 de la L.C.T., 12 son los meses del año y 12 es la cantidad de meses trabajados por

el peticionante al momento de la extinción del vínculo. Al resultado obtenido se lo debe multiplicar por el salario diario que resulta de dividir el salario mensual en 30.

Que en relación al Plus Vacacional le corresponde al mismo período tomado para el cálculo de la Licencia Ordinaria no gozada y se debe calcular en base a lo que establecen las Resoluciones Bancarias N° 388/83 y su modificatoria N° 278/87.

Que en razón de la fecha en que se genera la deuda por Licencia Ordinaria no gozada y Plus Vacacional proporcionales por este acto reconocida, la misma se encuentra comprendida dentro del período establecido por la Ley Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios, debiendo actualizarse la misma en base a dicha normativa.

Que en cuanto al segundo aspecto a diferenciar, se debe hacer referencia al concepto Gratificación por Jubilación. Al respecto resultan de aplicación las resoluciones emanadas del ex Banco de la Provincia de La Rioja N° 200/88 y N° 510/90, las que establecieron que se concedía en caso de Jubilación Ordinaria o por Invalidez a aquellos agentes que habían cumplido más de 25 años de servicio en el Banco una gratificación de doce (12) meses de sueldo, en los casos de Invalidez, sin ese tiempo de servicio, le correspondían seis (6) meses al igual que si el agente había cumplido menos de 25 años de servicio pero más de 20. Asimismo, se establecía la posibilidad de anticipar el pedido, al cumplimiento de la antigüedad según cada caso, del 50% del monto y a cuenta del mismo. Al respecto vemos que el peticionante no tuvo acceso a ese anticipo.

Que lo que la norma estableció era una gratificación de carácter excepcional por Jubilación Ordinaria o por Invalidez y cuyos requisitos debían cumplirse de manera taxativa, debiendo concretarse su otorgamiento de manera restrictiva ante el total cumplimiento de aquéllos.

Que el régimen establecido por la Ley Provincial N° 5.546 era de carácter único y excepcional, por lo que el peticionante obtuvo el beneficio de una Jubilación Especial Bancaria, lo que obviamente no se ajusta a los requisitos emanados de las resoluciones citadas, por cuanto dichos actos hacen expresa referencia a Jubilación Ordinaria o por Invalidez. En definitiva, si el reclamante no reúne la antigüedad requerida y no obtuvo una Jubilación Ordinaria o por Invalidez, no resulta acreedor al pago de la gratificación solicitada por lo que se debe rechazar el reclamo referido a este concepto.

Que a fs. 77 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, que considera que puede dictarse el acto administrativo que declare de legítimo abono la deuda, encuadrando la misma dentro del régimen de consolidación establecido por la Ley N° 7.112 y sus decretos reglamentarios.

Que a fs. 79 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar a favor de los actores, teniendo en cuenta el vencimiento de 42 servicios financieros vencidos.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Reconocer de legítimo abono la deuda reclamada por el Sr. José Ricardo Olivera, D.N.I. N° 8.465.655, por los

conceptos de Licencia Anual no gozada proporcional correspondiente al año 1991 y Plus Vacacional proporcional año 1991.

2°.- Declarar consolidada la deuda reconocida en el Artículo 1°, de acuerdo a los términos de la Ley de Consolidación del Pasivo Público Provincial N° 7.112 y sus decretos reglamentarios.

3°.- Asignar al Sr. José Ricardo Olivera la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% -Ley N° 7.112 (PROR 1- Especie 2.470) de Valor Nominal Siete Mil Ochocientos Doce (V.N. 7.812), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5° - inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en autos.

4°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. José Ricardo Olivera, según Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos

1. Persona Física.

1.1. Apellido y Nombre: Olivera José Ricardo

1.2. Domicilio: calle Celada y Dávila N° 281, Chilecito, La Rioja

1.3. Nacionalidad: argentina

1.4. Documento de Identidad: D.N.I. N° 8.465.655

1.5. C.U.I.L. 20-08465655-1

5°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 3° de la presente resolución a favor de José Ricardo Olivera.

6°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A. lo establecido en la presente resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

7°.- Rechazar el reclamo realizado por el presentante respecto al pago del concepto Gratificación por Jubilación, en virtud de las razones esgrimidas en el presente acto administrativo.

8°.- Notificar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos al interesado del presente acto, según lo dispone el Artículo 146 de la Ley N° 4.044, haciéndole saber que puede interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado aquél.

9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - 28/08/2009

LICITACIONES

Gobierno de la Provincia de La Rioja

**Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad**

Licitación Pública N° 04/09

Expediente: A-4 N° 1.274-G-09.

Objeto: Contratación para la Adquisición de Gaviones, Colchonetas y Geotextil para la Reparación de los Badenes sobre Río Rincón y Río Blanco, en cumplimiento del Convenio de Transferencia de Funciones Operativas para el mantenimiento de Rutas Nacionales (TFO N° 8).

Presupuesto Oficial Base: \$ 158.000,00.

Valor del Pliego: \$ 1.000,00.

Fecha de Apertura: 16/09/09. Once (11:00) horas.

Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja Capital.

Consultas y adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P. 5.300 La Rioja Capital - Teléfono: 03822 - 453323.

Cr. Jorge N. Dávila
Jefe Dpto. de Administración
A.P.V.

Ing. Agrim. Miguel A. Bertolino
Administrador General
A.P.V.

C/c. - \$ 400,00 - 28/08 al 01/09/2009

Gobierno de la Provincia de La Rioja

Ministerio de Infraestructura Administración Provincial de Vialidad

Licitación Pública N° 05/09

Expediente: A-4 N° 1156-G-09.

Objeto: Contratación para la Adquisición de Madera y Alambre para la Construcción de Alambrado sobre Ruta Nacional N° 78 - Tramo: Pagancillo - Villa Unión, en cumplimiento del Convenio de Transferencia de Funciones Operativas N° 8 con D.N.V.

Presupuesto Oficial Base: \$ 590.000,00.

Valor del Pliego: \$ 4.000,00.

Fecha de Apertura: 18/09/09. Once (11:00) horas.

Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja Capital.

Consultas y adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P. 5.300 La Rioja Capital - Teléfono: 03822 - 453323.

Cr. Jorge N. Dávila
Jefe Dpto. de Administración
A.P.V.

Ing. Agrim. Miguel A. Bertolino
Administrador General
A.P.V.

C/c. - \$ 400,00 - 28/08 al 01/09/2009

Gobierno de la Provincia de La Rioja

Ministerio de Infraestructura Administración Provincial de Vialidad

Licitación Pública N° 06/09

Expediente: A-4 N° 1232-G-09.

Objeto: Contratación para la Reparación de Badenes sobre Río Durazno y Río Blanco Ruta Nacional N° 78, en cumplimiento de Convenio de Transferencia de Funciones Operativas N° 8 con D.N.V.

Presupuesto Oficial Base: \$ 180.144,00.

Valor del Pliego: \$ 1.000,00.

Fecha de Apertura: 21/09/09. Once (11:00) horas.

Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja Capital.

Consultas y adquisición de Pliego: División Tesorería

- Catamarca 200 - C.P. 5.300 La Rioja Capital - Teléfono: 03822 - 453323.

Cr. Jorge N. Dávila
Jefe Dpto. de Administración
A.P.V.

Ing. Agrim. Miguel A. Bertolino
Administrador General
A.P.V.

C/c. - \$ 400,00 - 28/08 al 01/09/2009

REMATES JUDICIALES

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" de la actuario, Dra. María José Bazán, en autos caratulados: "Villarreal Juan Manuel c/Vázquez Moyano María Marta - s/Ejecución Prendaria" -Expte. N° 39.044 - Letra "V" - Año 2008, se ha dispuesto que la Sra. Martillero Pública Adriana Roqué, M.P. 105, venda en pública subasta en los portales de este Tribunal, en el edificio del Shopping Catedral - Segundo Piso, el día veintiuno de setiembre próximo a horas doce (12:00), el siguiente bien: Un vehículo marca Volkswaguen, tipo Furgon, modelo Caddy 1.9 SD, motor marca Volkswague, número de motor 1Y633342, chasis marca Volkswaguen, número de chasis 8AWZZZ6K9YA510996, Dominio DJC 062. La subasta se realizará sin base, dinero de contado y al mejor postor, la comisión del Martillero es del 10% del valor de la venta del bien subastado, se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Si el día de la subasta resultare inhábil, se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Después de la subasta no se admitirá reclamo alguno. El bien se exhibirá en Av. Laprida N° 555 los días 08/09 y 09/09 durante todo el día. Información: Cel.: 3822633320. Secretaría, 07 de agosto de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.749 - \$ 80,00 - 21/08 al 04/09/2009

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos María Alicia Tula de Vargas y Lorenzo Ramón Vargas, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 9.388 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Tula de Vargas María Alicia y Otro - Sucesorio".
Secretaría, 07 de agosto de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.714 - \$ 45,00 - 14 al 28/08/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz,

Secretaría "B" de la actuario, Dra. María José Bazán, en los autos Expte. N° 30.654 - Letra "A" - Año 1996, caratulados: "Antex Andina S.A. s/Concurso Preventivo de Agrupación y Garantes", hace saber que, de conformidad a lo previsto por el Artículo 39° de la L.C.Q., se ha fijado el día catorce de setiembre próximo a horas nueve el vencimiento del Período de Exclusividad y el día siete de setiembre próximo a horas nueve para la realización de la Audiencia Informativa. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local y nacional.

Secretaría, 03 de agosto de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.717 - \$ 234,00 - 14 al 28/08/2009

* * *

La Cámara Primera, Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza por cinco (5) días para que comparezcan a estar a derecho a herederos, legatarios y acreedores a los bienes de la sucesión de los extintos Sixto Castor Pizarro y Miguel Angel Pizarro dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 40.374 - "P" - 2009, caratulados: "Pizarro Sixto Castor y Otro - Sucesorio Ab Intestato".
La Rioja, 04 de agosto de 2009.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. de Secretaría

N° 9.724 - \$ 45,00 - 18/08 al 01/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría del actuario, Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Cecilia Hulda Minuzzi, para comparecer en los autos Expte. N° 31.617 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Minuzzi Cecilia Hulda - Sucesorio Ab Intestato". El presente se publica por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 10 de agosto de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.725 - \$ 50,00 - 18/08 al 01/09/2009

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Angélica Noemí Fernández, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.292 - Letra "F" - Año 2009,

caratulados: "Fernández Angélica Noemí - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, junio de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.727 - \$ 50,00 - 18/08 al 01/09/2009

* * *

El Sr. Juez de Paz Letrado del Trabajo y de Conciliación, Dr. Isidro Ferra, Secretaría a cargo de la Dra. Elina Saracho de Peña, hace saber por cinco (5) veces en autos Expte. N° 1.861 - Letra "L", caratulados: "Luna Antolina Estefa - Sucesorio Ab Intestato", que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Luna Antolina Estefa, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por el término de cinco (5) días.
Chepes, La Rioja, julio de 2009.

Dra. Elina Saracha de Peña
Secretaria

N° 9.731 - \$ 45,00 - 18/08 al 01/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría de la autorizante, Dra. Laura H. de Giménez Pecci, en los autos Expte. N° 31.729 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Flor Gladis Josefa y Juan Domingo Aguilera - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Gladis Josefa Flor y Juan Domingo Aguilera para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 11 de agosto de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.733 - \$ 45,00 - 18/08 al 01/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la actuario, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que la Sra. Nicolasa Juana González inició Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 40.209 - Año 2009 - Letra "G", caratulados: "González Nicolasa Juana s/Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado sobre la calle San Nicolás de Bari (O) N° 544/548 -entre las calles Buenos Aires y 9 de Julio- de la ciudad de La Rioja; que mide: en su frente al Norte, que da a la calle San Nicolás de Bari (O), desde el punto A-B: 8,00 m (ángulo de 89°40'12"), y por su lado Este -punto B-C: 61,90 m (ángulo de 86°03'46"); contrafrente Sur -punto C-D: 7,48 m (ángulo de 94°15'29"), y lado Oeste -punto D-E: 26,64 m (ángulo de 90°06'19"); punto E-F: 0,50 m (ángulo de 269°36'16") y punto F-A: 34,68 m (ángulo de 90°16'54"). Superficie de 470,20 m². Linda: con calle San Nicolás de Bari

(O) al Norte, con sede del Obispado de La Rioja al Oeste, con Marcial Catalán al Sur, y con Tournier de Parco al Este. Nomenclatura Catastral: C: I - S: A - M: 72 - P: 32 que se superpone con la parcela C: I - M: 32 - P: B, inscrita en la D.G. I.P. y en la D.G.C. a nombre de Imperatori de Severini Azucena, y por Disposición D.G.C. N° 017795 (10/03/09) aprobó su Plano de Mensura. Se cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaría a/c. de Secretaría

N° 9.735 - \$ 150,00 - 18/08 al 01/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 34.081 - "D" - 2001, caratulados: "Dávila Antonia María - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que la actora ha promovido Juicio de Información Posesoria de un inmueble ubicado en el departamento Capital de esta provincia de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: Circ.: I - Secc.: D - Manz.: 330 - Parc.: "a"; sus medidas y linderos, según Plano, son los siguientes: Partiendo desde el punto 1, y con rumbo al Este hasta llegar al punto 2, mide 96,93 m; desde el punto 2 al punto 3 gira con dirección al Norte, midiendo 64,17 m; del punto 3 al punto 4 mide 30,18 m; desde el punto 4 al punto 5, virando con dirección Este, mide 18,24 m; desde el punto 5 al punto 6, con dirección Oeste, mide 8,99 m; del punto 6 al punto 7 mide 100,16 m; y del punto 7 al 1, torciendo nuevamente hacia el Sur, cerrando así el perímetro, mide 118,24 m; posee una superficie total de 1 ha 2.024,12 m²; el mismo colinda con: al Norte: sucesión de José Jorge (hoy Restituta Martínez de Avila); al Sur: calle pública sin número; al Este: propiedad de Fidel Cortez, Luis Alfredo Corzo, Roque Raúl Ramos y Luis Alfredo Córdoba; y al Oeste: propiedad de Domingo Ariza. Se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 04 de agosto de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.738 - \$ 100,00 - 21/08 al 04/09/2009

* * *

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 9.200 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Tello Herrera Ramona Felipa - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ramona Felipa Tello Herrera o Ramona Felipa Tello o Felipa Tello Herrera o Ramona Felipa Herrera, cuyos distintos nombres corresponden a la misma e idéntica persona, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 03 de agosto de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.739 - \$ 55,00 - 21/08 al 04/09/2009

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de Chamental, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil y Correccional, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Nicasio Orlando Molina, a comparecer en autos Expte. N° 6.337 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Molina Nicasio Orlando - Beneficio de Litigar sin Gastos - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 03 de agosto de 2009.

Sra. Gladys Ruarte de Nuevas
Prosecretaria Civil

N° 9.740 - \$ 50,00 - 21/08 al 04/09/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" del actuario, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10.847 - "D" - 2009, caratulados: "D'Alessandro Pedro Mario - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto D'Alessandro Pedro Mario, a comparecer a estar a derecho en autos dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 06 de agosto de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.741 - \$ 45,00 - 21/08 al 04/09/2009

* * *

El Dr. Carlos Nieto Ortiz, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Guzmán Azucena Nélide, para comparecer en los autos Expte. N° 40.398 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Guzmán Azucena Nélide - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 14 de agosto de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.743 - \$ 45,00 - 21/08 al 04/09/2009

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chimal de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, en autos Expte. N° 6.383 - Letra "V" - Año 2009, caratulados: "Vera Oscar Alberto - Declaratoria de Herederos - Medida Cautelar de Inventario", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Oscar Alberto Vera, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 14 de agosto de 2009.

María del C. Flores de Godoy
Jefe de Despacho a/c Secretaría

N° 9.746 - \$ 40,00 - 21/08 al 04/09/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto, Sr. Néstor Alejandro Torres, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.062 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Amaya Rita Nicolasa s/Sucesorio Ab Intestato (Sr. Néstor Alejandro Torres)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.

Secretaría, 26 de junio de 2009.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - 21/08 al 04/09/2009

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán, cita y emplaza a la Sra. Ester Cleotilde Nieto, a comparecer a estar a derecho y contestar la demanda, bajo apercibimiento de ley, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación, las que se efectuarán por cinco (5) veces, en juicio de Divorcio Vincular promovido en autos Expte. N° 40.426 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Torres Horacio Alfredo c/Nieto Ester Cleotilde - Divorcio Vincular". Las copias de traslado, en Secretaría de Actuaciones.

Secretaría, 26 de junio de 2009.

Dra. María José Bazán
A/c. Secretaría "B"

N° 9.744 - \$ 50,00 - 25/08 al 08/09/2009

El Dr. Luis Eduardo Morales, Presidente de la Excma. Cámara Quinta Circunscripción Judicial, Secretaría Civil, ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Euliarte

Francisco Feliciano, en autos Expte. N° 2.135 - Letra "E" - Año 2008, caratulados: "Euliarte Francisco Feliciano - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 31 de julio de 2009.

Adriana Victoria Saúl
Secretaria Civil a/c. Cámara V
Circ. Judicial - Chepes

N° 9.747 - \$ 45,00 - 25/08 al 08/09/2009

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, en los autos Expte. N° 40.199 - Letra "C" - Año 2008, caratulados: "Cáceres de Oliva Martha Delia s/Sucesorio Ab Intestato", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Martha Delia Cáceres de Oliva, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Artículo 342 - inc. 2°, 360 y conctes. del C.P.C.).

Secretaría, 11 de agosto de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favaron
Secretaria

N° 9.748 - \$ 50,00 - 25/08 al 08/09/2009

La Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 14.556/08 - Letra "T", caratulados: "Tapia Vda. de Asís Rosa del Valle - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría N° 2, a cargo del autorizante, cita y emplaza a los herederos de la extinta, Sra. Rosa del Valle Tapia Vda. de Asís: Juana del Valle Asís, Ramón Gregorio Asís, Rosa Ana Asís, Carlos Alberto Asís, Julio César Asís, María Isabel Asís, Nicolás Marcial Asís, Roque Demetrio Asís, Jerónimo Jesús Asís, a estar a derecho para que en el término de cinco (5) días de la última publicación comparezcan a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario Nueva Rioja.

Chilecito, 10 de agosto de 2009.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 9.751 - \$ 60,00 - 25/08 al 08/09/2009

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", de titularidad de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 40.332 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Caliva Miguel Nicolás y

Otra - Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Miguel Nicolás Caliva y/o Adelina del Valle Gallardo, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 14 de agosto de 2009.

Dra. María Fátima Gazal
Prosecretaría a/c. de Secretaría

N° 9.752 - \$ 45,00 - 25/08 al 08/09/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “B” de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Juan Ignacio Romero y Jesús Anatolia Gómez, a comparecer a estar a derecho -Artículo 342 - incs. 1°, 2° y 3° del C.P.C., en los autos caratulados: “Romero Juan Ignacio y Otra - Sucesorio” - Expediente N° 9.206 - Letra “R” - Año 2009, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 03 de junio de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.753 - \$ 50,00 - 25/08 al 08/09/2009

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber que en los autos Expte. N° 8.994 - Letra “N” - Año 2008, caratulados: “Navarro Diego Francisco s/Quiebra Directa Voluntaria”, que mediante Resolución de fecha 22 de diciembre de 2008 ha resuelto: 1°) Decretar la quiebra propia del Sr. Diego Francisco Navarro, D.N.I. N° 29.138.219, con domicilio real en Peatonal N° 301 - Sector 3 - Casa N° 36, barrio Hospital de esta ciudad de La Rioja. 2°) Fijar audiencia para la designación del Síndico, el cual fue designado el Cr. Daniel Raúl Tesio, M.P. N° 782, con domicilio en calle Belgrano N° 433 de esta ciudad. 3°) Ordenar anotar la quiebra y la inhibición general de bienes, oficiándose al Registro de Juicios Universales de esta Jurisdicción, al Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de Propiedad Automotor, en los que el fallido tenga bienes. 4°) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de aquél. 5°) Prohibir hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. 6°) Ordenar la intercepción de la correspondencia y entregársela al Síndico. 7°) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias a las autoridades de la Policía Federal Argentina, Dirección Nacional de Migraciones, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval, informando que el fallido no podrá ausentarse del país sin autorización judicial concedida (Artículo 103° L.C.Q.). 8°) Ordenar la realización de los bienes del deudor y que el Síndico la haga efectiva. 9°) Designar a un Escribano, inscripto en el Consejo Profesional de La Rioja, para que realice el Inventario en el término de treinta (30) días, el cual comprenderá Rubros Generales. 10°) ... 11°)

Aceptado el cargo por parte del Síndico, correr traslado por el plazo de diez (10) días a los efectos dispuestos por el Artículo 11° - inc.12) de la Ley N° 24.522, modificado por la Ley N° 26.086 y posteriormente por Resolución de fecha 28 de julio de dos mil nueve. 12°) Fijar el día cuatro de setiembre de dos mil nueve para que los acreedores insinúen sus créditos ante la Sindicatura; el día veintitrés de octubre de dos mil nueve para que la Sindicatura presente el Informe Individual que prescribe el Artículo 35° de la Ley N° 24.522; y el día veintisiete de noviembre de dos mil nueve para que la Sindicatura presente el Informe General que prescribe el Artículo 39° de la Ley N° 24.522. Fdo.: Dres. Norma Abate de Mazzucchelli, José Luis Magaquián y María Elisa Toti. Ante mí: Dra. María Haidée Paiaro.

Secretaría, 13 de agosto de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

S/c. - \$ 600,00 - 25/08 al 08/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría “B” de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Tomás Florentino Luna, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 27.561 - Letra “L” - Año 1989, caratulados: “Luna Tomás Florentino - Administración de Bienes”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, julio de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.754 - \$ 55,00 - 28/08 al 11/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A” a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Joaquín Enrique Coloma, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: “Coloma Joaquín Enrique -Sucesorio Ab Intestato” -Expte. N° 31.726 - Letra “C” - Año 2009, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 14 de agosto de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 9.755 - \$ 45,00 - 28/08 al 11/09/2009

* * *

El Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Cristina Romero de Reynoso, Secretaría “A” a

cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a estar a derecho a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta De la Vega de Guaraz Esther Jacinta, en autos caratulados: "De la Vega de Guaraz Esther - Sucesorio" -Expte. N° 24.754 - Letra "D" - Año 1999, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 14 de agosto de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci

Secretaria

N° 9.756 - \$ 50,00 - 28/08 al 11/09/2009

* * *

El Sr. Juez de Cámara de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", Prosecretaria a cargo, Sra. Lucía G. de Ascoeta, en autos Expte. N° 40.022 - "F" - Año 2009, caratulados: "Farías Félix Atanacio y Fuentes Basilia Antonia - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos Félix Atanacio Farías y Basilia Antonia Fuentes, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, agosto de 2009.

Lucía G. de Ascoeta

Prosecretaria a/c.

N° 9.757 - \$ 45,00 - 28/08 al 11/09/2009

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 10.226 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "T&C S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", acto celebrado en Instrumento Privado de fecha 05 de mayo de 2009. Razón Social: "T&C S.R.L.". Domicilio Social: Calle Ruta N° 5 esquina Aimogasta de esta ciudad Capital de La Rioja. Duración: Veinte (20) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a las siguientes actividades: a) Desmontes de terrenos y/o fincas y/o estancias y/o inmuebles en establecimientos públicos y/o privados; construcción de cercas perimetrales. b) Desbarres de represas. c) Construcción de represas. d) Servicio de transporte de mercadería en general, a cuenta propia o a encargo de terceros. e) Implementación y/o construcción de tabiquerías y hornos de templados destinados a la elaboración de ladrillos en general. d) Construcción de viviendas en general, ya sea con mano de obra propia o contratación de terceros y a cuenta de la sociedad. Capital Social: Se fija en la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00). Balance: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General. Socios: Adrián Alejandro de la Vega, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 22.577.417, y el Sr. Martín Canesa, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 29.479.231, representando cada uno el 50% del

Capital total aportado. Administración: Socio-Gerente: Adrián Alejandro de la Vega.

La Rioja, 18 de agosto de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 9.760 - \$ 97,00 - 28/08/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Excm. Cámara de Paz Letrada, Dra. María I. Vega Gómez de Ocampo, por Secretaría N° 3, a cargo de la Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari, notifica, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Ada del Valle Morales, para que comparezcan dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los edictos, a estar a derecho en los autos Expte. N° 45.161 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Morales Ada del Valle s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 24 de agosto de 2009.

Teresita M. de la Vega Ferrari

Secretaria

N° 9.761 - \$ 45,00 - 28/08 al 11/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio tramita los autos Expte. N° 10.208 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Riec S.A. s/Inscripción de Acta N° 12 y 13 (Nuevo Directorio) y Acta N° 106 (Distribución de Cargos)", siendo los datos a inscribirse (Artículo 10° -Ley N° 19.550) los siguientes: Por resolución de la Asamblea Extraordinaria y Ordinaria, celebrada los días 29/11/2008 y 02/12/2008, respectivamente, y Acta de Directorio de fecha 05/12/2008, se procedió a elegir el Directorio de la sociedad, el cual quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Ing. Daniel Hugo Rodríguez, D.N.I. N° 12.584.158, y Vicepresidente: Adrián Sergio Iturbe, D.N.I. N° 14.311.973.

La Rioja, 18 de agosto de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez

Encargada Registro Público de Comercio

N° 9.763 - \$ 50,00 - 28/08/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaria de la autorizante en autos, Expte. N° 6.395 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Abdala Jorge Rubén - Prescripción Adquisitiva", ha iniciado juicio respecto del siguiente bien inmueble, ubicado al Suroeste de esta ciudad Capital sobre calle pública Gdor. Luis Vernet -entre pasaje público y Ganso Verde. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1 - Sección: E - Manzana: 444 - Parcela: "Ai". Dimensiones perimetrales: Del vértice "A" al "B", sobre el Sur, 28,00 m; del vértice "B" al "C", sobre costado Este, 32,00 m 06 cm; del "C" al "D" 28,00 m; desde el "D" al "A"

33,00 m 96 cm; configurando la superficie total de 922,07; cuyos linderos son: a) Al Oeste: pasaje público; b) Al Sur: calle pública Gdor. Luis Vernet; c) Al Este: propiedad de Francisco Herrera; d) Al Norte: el inmueble de propiedad de Francisco Tagliaferri. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local Artículo 409 - inc. 1° y 2° del C.P.C. Bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de agosto de 2009.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 9.764 - \$ 90,00 - 28/08 al 11/09/2009

* * *

La Cámara Primera, Civil, Comercial, y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza por cinco (5) días a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Rosa Ramona Miranday, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 37.955 - "M" - 2006, caratulados: "Miranday Rosa Ramona - Declaratoria de Herederos".

Dra. Sara Granillo de Gómez

Secretaria

N° 9.766 - \$ 45,00 - 28/08 al 11/09/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, con facultades de Registro Público de Comercio, ha dispuesto en los autos Expte. N° 10.177 - Letra "E" - Año 2009, caratulados: "Emelar S.A. - Inscripción de Nuevo Directorio", la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del siguiente edicto. Que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2007 se resolvió el cambio de Directorio, quedando integrado por un Director Titular y un Suplente, designándose, en consecuencia, al Sr. Ernesto Havenstein, D.N.I. N° 13.961.455, como único Director Titular y Presidente de la sociedad; y al Sr. Marcelo Pellegrini, D.N.I. N° 21.395.253, como Director Suplente, cargos designados y aceptados por los Directores electos. Fdo.: Dr. Víctor César Ascoeta - Juez. Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria. La Rioja, 30 de julio de 2009.

Dra. María Fátima Gazal

Prosecretaria

A/c. del Registro Público de Comercio

N° 9.767 - \$ 48,00 - 28/08/2009

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "B" de la autorizante, Dra. María José Bazán, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios, acreedores y a todo aquel que se sienta

con derecho a la sucesión de los extintos Juan Tomás Mora y/o Tomás Mora, Eva Francisca Bertha Aballay y/o Eva Francisca Berta Aballay y/o Berta Aballay, Juan Tomás Mora (h) y Jesús del Rosario Mora, para comparecer en los autos Expte. N° 40.160 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Mora Juan Tomás, Aballay Eva Francisca Bertha y Otros - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 20 de agosto de 2009.

Lucía G. de Ascoeta

Prosecretaria a/c.

N° 9.768 - \$ 50,00 - 28/08 al 11/09/2009

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, en autos Expte. N° 6.172 - Letra "L" - Año 2008, caratulados: "Luna Albina Antonia - Declaratoria de Herederos", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Albina Antonia Luna, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 10 de agosto de 2009.

María del C. Flores de Godoy

Jefe de Despacho

N° 9.770 - \$ 45,00 - 28/08 al 11/09/2009

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la autorizante, en los autos Expte. N° 10.225 - Letra "P", caratulados: "Promas S.A. s/Inscripción de Nueva Comisión Fiscalizadora", la Razón Social "Promas S.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 03/12/93, en los F°s. 4.059 al 4.074 - Libro N° 47 - y que subsiste a la fecha, solicita la inscripción de la Nueva Comisión Fiscalizadora dispuesto por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 40 de fecha 15 de abril de 2009, celebrada por la Razón Social "Promas S.A.". La que queda conformada de la siguiente manera: Síndicos Titulares: Labougle Joaquín, con domicilio en Av. Corrientes 345 - Piso 10° - C.A.B.A., D.N.I. N° 14.820.159, nacionalidad argentina, profesión Abogado, edad: 47 años; Ibáñez Joaquín, con domicilio en Av. Corrientes 345 - Piso 9° - C.A.B.A., D.N.I. N° 18.266.750, nacionalidad argentina, profesión Abogado, edad: 41 años; Bartholot Julio, con domicilio en calle Montevideo 2.451 - Bella Vista - Buenos Aires, L.E. N° 4.069.268, nacionalidad argentina, profesión Contador Público, edad: 77 años. Síndicos Suplentes: Cibils Robirosa Hernán, con domicilio en Av. Corrientes 345 - Piso 9° - C.A.B.A., D.N.I. N° 11.774.647, nacionalidad argentina, profesión Abogado, edad: 52 años; Maggiora Eduardo Alejandro, con domicilio en Av. Corrientes 345 - Piso 9° - C.A.B.A., D.N.I. N° 16.058.484, nacionalidad argentina, profesión Abogado, edad: 46 años; Peralta Ramos Pamela Verónica, con domicilio en Av. Corrientes 345 - Piso 9° - C.A.B.A., D.N.I. N° 26.200.609, nacionalidad argentina, profesión Abogado, edad: 31 años. Domicilio Social: Ruta Provincial N° 25 - Km 13 de esta ciudad.

Secretaría, agosto de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 9.772 - \$ 100,00 - 28/08/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A" de la actuaria., Dra. María Elena Fantín de Luna, con sede en calle San Nicolás de Bari (O) N° 652/56 (Shopping Catedral - Piso 2°) de esta ciudad, en los autos Expte. N° 9.019 - Letra "R" - Año 2005, caratulados: "Ramírez Villareal Marcos Fernando - Quiebra Propia", hace saber: 1) Que con fecha 26/02/2009 se dispuso convertir en quiebra propia el Concurso Preventivo (Ley N° 24.522) del Sr. Marco Fernando Ramírez Villareal, D.N.I. N° 29.284.082, con domicilio en calle Arturo Marasso N° 699 de esta ciudad. 2) Se ordena a la fallida y a los terceros a que entreguen al Sr. Síndico interviniente, Cr. Carlos Alberto Gómez, con domicilio constituido a los efectos legales en calle Hipólito Irigoyen N° 250 - Piso 6° - Dpto. "F" de esta ciudad, todos los bienes que tuvieren en su poder de propiedad del fallido, al igual que los Libros de Comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 3) Se prohíbe a la fallida hacer pagos, los que serán ineficaces. 4) Se fijó hasta el día veintinueve de setiembre de dos mil nueve para que los acreedores posconcursoales presenten ante la Sindicatura sus pedidos de Verificación de Créditos (Artículos 126, 200 y 202 -Ley N° 24.522). 5) Se fijó el día dos de diciembre de dos mil nueve para que el Sr. Síndico presente su Informe Individual; y el día diez de marzo de dos mil diez para que presente el Informe General (Artículos 35, 39 y 2002 -Ley N° 24.522). Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme Artículo 89° de la Ley N° 24.522.
Secretaría, 24 de agosto de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

S/c. - 28/08 al 11/09/2009

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Castro Romeo Benito". Expte. N° 47-Letra "C"- Año 2008. Denominado: "Celeste". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 05 de noviembre de 2008. Señor Director: ... Vista la disposición de la Dirección N° 251/08, obrante en fojas 18 y 19, este departamento informa que la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6799632.05 - Y=2546500.00) ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 4.900 ha, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y= 2553000.0000, X=6805610.0500, Y=2553000.0000, X=6798610.0500, Y=2546000.0000, X=6798610.0500, Y=2546000.0000, X=6805610.0500, y que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo "Celeste" -Expte. N° 112-C-06 a nombre de los mismos titulares. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6799632.05-2546500.00-13-09-M... Dirección General de Minería: La Rioja, 11 de agosto de 2009. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fjése cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del

Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponde, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°) De forma. Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería -La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 9.736 - \$ 160,00 - 21, 28/08 y 04/09/2009

* * *

Edicto de Cateo

Expte. N° 19-C-2009. Titular: Castro Romeo Benito. Denominación: "Celeste III". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 26 de junio de 2009. Señor Director: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Esta graficación se la efectúo con una superficie libre de 2.000 ha. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetrales: Y=2546000.0000, X=6797474.1900, Y= 2546000.0000, X=6792474.1900, Y=2550000.0000, X=6792474.1900, Y=2550000.0000, X=6797474.1900. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: NE: 6797474,19-2550000,00-13-09-E, SO: 6792474,19-2546000,00-13-09-E ... Dirección General de Minería: La Rioja, 19 de agosto de 2009. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fjése cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 27° - párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 25° - párrafo primero- del citado Código). Artículo 2°)- La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días (Artículo 41° del C.P.M. -Ley N° 7.277) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°)- Emplázase al concesionario para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación, presente el informe de Impacto Ambiental que prescribe el Artículo 251° del Código de Minería. Artículo 4°)- De forma ... Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 9.765 - \$ 90,00 - 28/08 y 08/09/2009

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr.Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Administración Financiera

Cr. Luis José Quijano
De Comercio e Integración

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00